

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 18 de octubre de 2022. A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió traslado a la parte demandada, mediante fijación en lista en el micrositio de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, de 30 de septiembre de 2022, el término transcurrió durante los días tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de octubre de 2022, dentro del cual no fue presentada objeción alguna.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00441-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 8.300.895.306
DEMANDADO	GILBERTO MARIN BLANDON C.C. 10.175.986
AUTO INTERLOCUTORIO	1257

Vista la constancia secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y al encontrarse ajustada al mandamiento de pago, el despacho le impartirá aprobación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 119

Hoy, 19 de octubre de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario